

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20181700128925 DEL 18-09-2018**

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa al servidor público ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público que a continuación se relaciona, con motivo de la separación del servicio:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	RADICADO
1	Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón	79.864.460	20176000616102

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad aportó para dicho trámite, copia de los documentos exigidos por la Circular No. 03 de 2016, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, autónomo y coherente que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa al servidor público ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN”

Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto No. 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares 03 y 04 de 2016, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la inscripción o actualización según el caso.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular No. 03 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

A. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se evidenció que el ex servidor público motivo de la presente decisión, se encuentra debidamente actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa hasta el empleo en el que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR presentó la solicitud de cancelación, dado que, éste se encuentra retirado del servicio, según se detalla a continuación:

No.	NOMBRE	EMPLEO EN EL QUE SE PRESENTÓ EL RETIRO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE MOTIVA EL RETIRO DEL SERVICIO
1	Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 ¹	Acuerdo No. 016 del 27 de julio de 2012 ²

Una vez cotejado el Sistema de Información de Registro Público de Carrera Administrativa, se halló que el servidor público motivo del particular, fue inscrito en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, mediante Acta del 11 de febrero de 2011, sin registrarse actualizaciones posteriores.

Ahora bien, en concordancia a lo descrito en el Acuerdo No. 016 del 27 de julio de 2012, el servidor público ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN, fue nombrado en un empleo de periodo fijo como Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, tomando posesión del referido cargo según acta de posesión No. 055 del 27 de julio de la antedicha anualidad, frente a lo cual es menester indicar que, el suscrito Jefe de Oficina de Talento Humano de la CAR, hace constar que el señor BALLESTEROS ALARCÓN tomó posesión del empleo Director General, sin mediar comisión para desempeñar un empleo de periodo fijo.

En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo argüido en la aludida constancia se tiene que, el citado servidor ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN, desempeñó funciones en carrera administrativa hasta el día 26 de julio de 2012 en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 y desde el 27 de julio del mismo año en el empleo denominado Director General de la CAR, para el cual fue posesionado sin mediar la comisión respectiva, hasta el día 31 de diciembre de 2015³.

¹ Los datos del empleo, código y grado del empleo en el cual se cancela en el RPCA, fueron extraídos del Formato FRP-001 firmado por el Jefe de Personal remitido con la solicitud de cancelación

² Por tomar posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción sin haber mediado la comisión respectiva. 2) artículo 42 Ley 909 de 2004.

³ De acuerdo a lo certificado por la Jefe de Talento Humano de la entidad el día 07/09/2018, aludiendo que el servidor no labora en la entidad actualmente.

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa al servidor público ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN”

En consecuencia, de acuerdo a la documentación anexa al caso sub examine, se concluye el retiro del servicio del servidor ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN, lo que conlleva a la cancelación definitiva en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Finalmente, de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la Comisionados en sesión del 21 de Marzo de 2017, se informa que la solicitud de cancelación referida anteriormente, le fue comunicada al servidor ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011⁴, a fin de que se constituyera como parte de la actuación administrativa, y de ser el caso, hiciese valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

Sin embargo, no fue posible realizar la entrega efectiva de la comunicación proferida por el Grupo de Registro Público de Carrera en la dirección aportada por la Entidad dentro del formato F-RP001 de 2016, debido a que la misma fue devuelta por la empresa de correspondencia.

Ante dicha situación, y con miras a agotar las posibilidades de poner en conocimiento la actuación administrativa, se procedió a adelantar por un término de cinco (05) días, publicación en la página Web de la CNSC de la comunicación antes referida, y de la cual no había sido posible su notificación en la dirección que reposa en el aludido formato.

Una vez cumplido el término, y no habiendo recibido objeción alguna por parte del servidor, se considera procedente su cancelación en el Registro Público de carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus atribuciones legales, en sesión de Sala Plena de Comisionados del 18 de septiembre de 2018,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Cancelar* definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa al servidor público relacionado a continuación, en el empleo en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EMPLEO	ENTIDAD
1	Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón	79.864.460	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR

ARTÍCULO SEGUNDO. *Notificar* por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución a la persona que se relaciona en el siguiente recuadro, entregando copia íntegra y gratuita de esta Resolución.

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
1	Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón	Condominio el Carretón Casa 79, Cajicá, Cundinamarca

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. *Notificar* por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Unidad de Personal o quién hace sus veces en la siguiente entidad, entregando copia íntegra y gratuita de esta Resolución.

⁴ Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa al servidor público ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN”

No.	ENTIDAD	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
1	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR	Carrera 7 No. 36-45, Bogotá

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ.
Presidente

Revisó: Luz Adriana Giraldo Quintero
Proyectó: Daniela Ortiz Ortiz